



RAD. 2018.00246. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 12 de febrero de 2024.

Señora Jueza, a su Despacho auto de fecha 11 de enero de 2023, donde la M.P. ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA de la Sala Primera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior ordena oficiar a este despacho para que remita el expediente completo y las audiencias agotadas al interior de la demanda ordinaria laboral promovida por MELCHOR MOLINARES FRANCO contra COLPENSIONES, lo anterior por presentarse fallas en acceso a enlace de audiencias.

Se detalla, que dicho oficio fue recibido el 18 de enero de 2023 por quien se encontraba en turno de atención y recepción de memoriales, esto es, la empleada ENILSA RIVERA ACUÑA, quien soporta el cargo de Sustanciadora. Además, que el suscrito secretario asumió el cargo desde el día 31 de enero de 2024, y quien fungía a la fecha de la recepción del memorial es el Doctor Fernando Olivera Payares, quien estuvo a cargo hasta el 30 de enero del 2024.

A su vez, se informa que sobre dicho proceso versa Vigilancia Judicial Administrativa No 08001-11-01- 002-2024-00350-00 adelantada por OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO Magistrada del H. Consejo Seccional de la Judicatura por mora en la remisión de las piezas procesales agotadas en primera instancia.

En cuanto a las piezas procesales que solicita el Superior Funcional, le informo que, en efecto cuando se remitió el proceso al Tribunal, solo se enviaron por correo, el acta de reparto, el oficio remisorio y el enlace de la audiencia, informando que las actuaciones se encuentran en el expediente digital en el aplicativo TYBA, información que no es cierta, dado que, solo hasta el día de hoy, se insertó en el aplicativo TYBA el expediente digitalizado que contiene lo actuado antes de la pandemia.

En cuanto a la audiencia realizada el 27 de agosto de 2020, la que contiene las etapas previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., es del caso señalarle que, solicité a Soporte de Grabación que insertaran en el sistema de audiencia virtual la misma y ellos respondieron que efectuaron la búsqueda respectiva sin encontrar ninguna coincidencia con la grabación solicitada. Sírvasse proveer.

Jonathan Alejandro Romero Vargas
Secretario.



RADICACION: 08001310500920180024600
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MELCHOR MOLINARES FRANCO
DEMANDADA: COLPENSIONES

Barranquilla, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, se tiene que, si bien es cierto, en fecha 11 de enero de 2023, la M.P. ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA de la Sala Primera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior ofició a este despacho para que remitiera el expediente completo y las audiencias celebradas al interior del mismo, también es cierto que, esa orden solo se le puso en conocimiento a la suscrita en fecha 09 de febrero de 2024 con ocasión de vigilancia judicial que se presentó en contra del Juzgado, dado que, no se había atendido lo ordenado por el Superior Funcional.

Sobre el particular, se aclara que dicho oficio fue recibido el 11 de enero de 2023 por quien se encontraba en turno de atención y recepción de memoriales en esta agencia judicial, esto es, la empleada ENILSA RIVERA ACUÑA, quien ejerce el cargo de Sustanciadora y, además, existe constancia que esta petición fue direccionada al correo del anterior secretario para que le impartiera el trámite respectivo, a saber, FERNANDO OLIVERA PAYARES, quien estuvo en dicho cargo hasta el 30 de enero del 2024, empero, pese a que se le remitió el correo, este no dio trámite alguno al mismo ni lo puso en conocimiento del Despacho, siendo solo hasta el informe secretarial del 9 de febrero de 2024, rendido por el actual secretario que, se pone en conocimiento de la suscrita la eventual mora en remisión de piezas procesales.

Ante ello, se ordena que, se compulsen copias a la COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL de este Distrito frente al señor FERNANDO OLIVERA PAYARES, quien para la época de ocurrencia de los hechos y hasta hace 13 días calendario fungió como secretario del Juzgado, dado que, es evidente la existencia de una actuación desatendida y no puesta en conocimiento de la Jueza. Lo anterior, por intermedio de la secretaria, para este fin se le concede el término de 5 días.

De otro lado, en relación con las piezas procesales que se echan de menos por parte del Tribunal, se advierte que, en efecto ello es así, situación que se aclaró en el informe secretarial, pues, no se insertó en el aplicativo TYBA el expediente digitalizado que contiene lo actuado antes de la pandemia, por ende, con ello se da por superado este primer punto.

En cuanto a la orden del Superior, referente a que se les remita la audiencia realizada el 27 de agosto de 2020, en la cual se desarrollaron las etapas previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., no es posible agregarla a TYBA ni los aplicativos de la Rama Judicial dado que, Soporte de Audiencias informó el 9 de febrero de 2024 que, efectuaron la búsqueda respectiva sin encontrar ninguna coincidencia con la grabación solicitada.

Es por lo anterior que, este despacho solicitará, de manera respetuosa, al DR. CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS, Magistrado Ponente que, si a bien lo tiene, realice la devolución del expediente para su reconstrucción, de acuerdo con lo señalado en el artículo 126 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. COMPULSAR copias a la COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL de este Distrito frente al anterior secretario del Juzgado, señor FERNANDO OLIVERA PAYARES, por la situación descrita en este auto y en la vigilancia judicial allegada el 07 de febrero de 2024. Lo anterior, por intermedio de la secretaria, para este fin se le concede el término de 5 días.
2. SOLICITAR al DR. CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS, Magistrado Ponente que, si a bien lo tiene, realice la devolución del expediente para su reconstrucción, de acuerdo con lo señalado en el artículo 126 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99d7cedc2978a7b5fe338c1bbd16c4300fc30aac07d63ce1fb8093502d5c301**

Documento generado en 12/02/2024 03:21:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**